ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 023 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LINTURPAEZ S.A.S.

OBJETO CONTRACTUAL:	"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA CAPITAL SEMILLA PARA GARANTIZAR EL RELEVO GENERACIONAL RURAL DE LOS JÓVENES POR UN HUILA GRANDE".
CONTRATISTA:	LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S.- LINTURPAEZ S.A.S. Nit. 900.529.518-1. R.L.: YINA PAOLA CASTRO VARGAS. C.C. C.C. 26.543.205 de El Pital - Huila.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cinco (5) MESES a partir del acta de inicio.
PLAZO INICIAL	Desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto sin exceder el 30 de diciembre de 2025.
FECHA ACTA DE INICIO:	24 de diciembre de 2025
VALOR DEL CONTRATO:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 9.600.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.
FECHA PRESENTE ACTA:	30 de diciembre de 2025

A los 30 días del mes de diciembre de 2025, se concertó entre, YINA PAOLA CASTRO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.543.205 de El Pital en calidad de Representante Legal de la empresa contratista y WILLIAM RENE CEDEÑO COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.960 de Neiva, en calidad de Supervisor, con el fin de suscribir la presente acta de justificación para el OTROSI del contrato de prestación de servicios No.072 de 2025, previa las siguientes consideraciones:

1. El día 11 de diciembre de 2025, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2025, celebrado entre INFIHUILA en calidad de Contratante y YINA PAOLA CASTRO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.543.205 de El Pital quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa contratista, quien obra en calidad de Contratista (LINTURPAEZ S.A.S. Nit. 900.529.518-1.), cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA CAPITAL SEMILLA PARA GARANTIZAR EL RELEVO GENERACIONAL RURAL DE LOS JÓVENES POR UN HUILA GRANDE".

2. Que se hace necesario modificar el plazo del contrato, en razón a que el origen de los recursos a utilizar para la ejecución del contrato tiene origen en el fondo para el emprendimiento e innovación – FEI (Ordenanza 005 de 2025) y no corresponden al presupuesto del INFIHUILA, por tanto, no aplica el principio de anualidad.

3. Que el objeto de justificación en la presente acta tiene sustento legal en el Articulo 40 en su parágrafo de la ley 80 de 1993 que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir contratos adicionales.

4. Que la presente acta es de común acuerdo y se establece que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista, en consecuencia, no habrá reclamaciones por su parte.

5. Que el contratista se compromete a realizar las actividades descritas en el contrato conforme a la modificación en tiempo señalados en la presente acta, procediendo a realizar ajustes en lo referente a pago de impuestos y modificación de las pólizas a que hubiere lugar.

En constancia se firma.

WILLIAM RENE CEDEÑO COLLAZOS
Supervisor

YINA PAOLA CASTRO VARGAS
Representante Legal LINTURPAEZ S.A.S.
Contratista

OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA Y LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S. - LINTURPAEZ S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"**,** identificado con NIT. 891.180.213-6, establecimiento público del orden Departamental, en su calidad de Gerente**,** nombrada mediante Decreto No. 445 del seis (06) de noviembre de 2025 y del cual tomo posesión el siete (07) de noviembre del 2025, quien en adelante se denominará **INFIHUILA,** y de la otra, **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S. - LINTURPAEZ S.A.S. Nit.** 900.529.518-1, representada legalmente por **YINA PAOLA CASTRO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.543.205 expedida en Pital – Huila, quien para los efectos del presente **OTROSÍ** se denominará **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 001 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072 DE 2025**, que se regirá por las siguientes Cláusulas, previos los siguientes considerandos: **1.** Que el día once (11) de diciembre de 2025, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2025, celebrado entre INFIHUILA y **LINTURPAEZ S.A.S.** en calidad de Contratista, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA CAPITAL SEMILLA PARA GARANTIZAR EL RELEVO GENERACIONAL RURAL DE LOS JÓVENES POR UN HUILA GRANDE",** con plazo de ejecución inicial: *"Desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto sin exceder el 30 de diciembre de 2025"*. **2.** Que el día treinta (30) de diciembre del 2026, se realizó acta de justificación No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2025, teniendo en cuenta que se hace necesario modificar el plazo del contrato, en razón a que el origen de los recursos a utilizar para la ejecución del contrato tiene origen en el fondo para el emprendimiento e innovación – FEI (Ordenanza 005 de 2025) y no corresponden al presupuesto del INFIHUILA, por tanto, no aplica el principio de anualidad. **3.** Que el acta de justificación se suscribió de común acuerdo y se estableció que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista. **4.** Que el Contratista se comprometió a pagar los impuestos a que haya lugar; Que por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente OTROSÍ No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2025, acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar el plazo de ejecución, consagrado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2025, el cual quedará así: "**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar presupuesto".

Para constancia de lo aquí contenido y acordado consensualmente entre las partes, el presente **OTROSÍ No. 001** al Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2025, se elaboró en dos (02) originales y copia del mismo se le entregará a **EL CONTRATISTA;** en atención a lo expuesto, se firma este documento en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Las partes interesadas,

ORIGINAL FIRMADO
LINTURPAEZ S.A.S.
Nit. 900.529.518-1
R.L. YINA PAOLA CASTRO VARGAS
C.C. 26.543.205 expedida en Pital

ORIGINAL FIRMADO
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – "INFIHUILA"
NIT. 891.180.213-6
R.L. CIELO ORTIZ SERRATO
C.C. 52.056.762 de Bogotá D.C.

Aprobó: *Pedro Andrés López Gómez - Asesor Jurídico.*

Revisó: *Eric René Morera Tovar - Abogado Contratación.*

Gobernación del Huila | AA+ VrR 1+ | Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941 | contacto@infihuila.gov.co | www.infihuila.gov.co